



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE; IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE REFORMA FISCAL PROGRESIVA, A CARGO DE LA SENADORA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, Senadora Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La desigualdad económica es una consecuencia estructural del propio modelo de producción, que se traduce en la precarización de condiciones sociales que son mitigables a través mecanismos que reduzcan esas externalidades, que - como quedó comprobado a lo largo de la historia - el mercado y el sistema económico global no logran ajustar naturalmente.

Tener extremos de desigualdad por ingresos es signo de ineficiencia económica, es decir, la acumulación extrema es un error de cálculo que si bien es multivariable, asigna por encima de sus niveles de productividad e intergeneracionalmente

Esta anomalía del comportamiento económico responde a múltiples factores fuera del control del Estado. Sin embargo, plantear una política fiscal progresiva y



redistributiva puede contribuir a la modificación e inercia histórica de esta acumulación excesiva - como lo comprueban grandes teóricos de la economía - y ausencia o precarización del ingreso, como también lo demuestran múltiples estudios de movilidad social.

Es posible visibilizar este efecto acumulativo y desigual en México a través del cálculo del coeficiente de Gini que es de .43¹, donde 1 es mayor desigualdad y 0 cercano a la equidad.

Asimismo, la composición por deciles de ingreso que se construyen a partir de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares muestran la desigualdad, el 10% de los hogares con mayores ingresos cuenta con 208 mil pesos trimestrales, esto dividió entre los meses nos da alrededor de 69 mil pesos mensuales y dividido por el número de personas integrantes por hogar es de 23 mil.

En contraste, el primer decil tiene ingresos trimestrales de 14 mil pesos, es decir, 4600 por mes y 1500 por persona².

Siempre para los estudios sociodemográficos, metodológicamente existen desafíos para acceder a los extremos de la curva, es decir, llegar las personas que integran la cúspide y el fondo de la muestra, por lo que resulta imposible saber la realidad de los ingresos que obtiene el 5% y 1% más rico del país y lo mismo sucede con la población más empobrecida.

En este sentido, se debe señalar que una reforma que verdaderamente busque la progresividad en el gravamen y la redistribución debe enfocarse en la población más rica y en cerrar los mecanismos de elusión y evasión fiscal, los cuales son

¹Banco Mundial. (2025). Índice de Gini. <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?locations=OE>

²Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENIGH-E/ENIGH-E2022.pdf>



aprovechados por las personas para crear estrategia fiscales que reducen la tasa efectivamente pagada por sus ingresos u ocultan la realidad de los mismos a través de personas jurídicas que les permiten transmitir la riqueza y acumularla sin contribuciones fiscales.

En este sentido, para abordar una redistribución más justa, se deben acotar las estrategias jurídicas que permiten la elusión fiscal, estas son mecanismos legales que permiten la reducción o nulo pago de Impuesto Sobre la Renta.

La estructura más utilizada son los fideicomisos, los cuales transmiten la administración de bienes a las fiduciarias, es decir, instituciones bancarias que administran múltiples bienes y derechos sin modificar la propiedad pero dándole el uso y control a personas específicas, esta estructura por su naturaleza mantiene la inercia histórica de la acumulación de riqueza.

En los fideicomisos, quienes depositan los bienes - fideicomitentes - quienes se benefician - fideicomisarios - y quienes administran - fiduciarias - no pagan impuestos por conformar dichas estructuras legales.

En este sentido, parte de la reforma fiscal progresiva implica gravar estas estructuras para que cada que se constituya un fideicomiso pague por lo depositado ahí, que constituye un ingreso para los fideicomisarios, una ganancia para las fiduciarias y un mecanismo de elusión y transmisión para los fideicomitentes, las tres partes deben ser gravadas para garantizar que cumplan con sus contribuciones.

Se dejan a salvo, los fideicomisos cuyos beneficiarios sean personas morales con fines no lucrativos y los se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles, con el fin de no afectar la vivienda.



Resulta pertinente señalar que estas estructuras suelen ser utilizadas y accesibles a la población de mayores ingresos y con propiedades tanto intangibles como tangibles que le garantizan rentas. Estos últimos dos puntos son importantes para conservar una progresividad fiscal real.

En este mismo sentido, se plantean limitaciones con un Impuesto Sobre la Renta por salida para quienes busquen transferir su residencia fiscal fuera del país que contribuyan con un porcentaje sobre la riqueza ya generada en territorio nacional, con la finalidad de evitar la fuga de capitales y contribuyentes.

Siguiendo con la lógica de la progresividad y reducir las brechas de desigualdad, se propone gravar las herencias o legados entre 10% y 18% cuando de forma individual sean mayores a 14 millones de pesos.

En México, discutir un impuesto sobre las herencias es abrir el debate sobre equidad intergeneracional, justicia social y responsabilidad colectiva.

En un país donde el 1% más rico concentra más del treinta por ciento de la riqueza nacional, permitir la transmisión ilimitada del patrimonio sin contribuir al bien común reproduce la desigualdad estructural y debilita la movilidad social.

Gravar las herencias no implica castigar el éxito, sino democratizar las oportunidades y reconocer que la prosperidad privada también descansa en los bienes públicos y el trabajo social que la hicieron posible.

Los sistemas fiscales progresivos del mundo muestran que los impuestos sobre las herencias reducen las brechas patrimoniales y fortalecen los servicios públicos.



En países como Noruega y Suecia, donde existen impuestos sucesorios, se observan menores índices de desigualdad en la distribución del ingreso que en naciones donde no existen tales gravámenes³.

México tiene una brecha patrimonial muy amplia que requiere políticas fiscales que redistribuyen el capital ocioso hacia programas de salud, educación y seguridad social.

Como advierte la OCDE, la desigualdad en la región ha crecido en la medida en que los impuestos progresivos se han debilitado, y revertir esa tendencia constituye un imperativo ético y democrático.

La imposición de impuestos sobre herencias también puede servir como un mecanismo para fomentar la movilidad social. Cuando las grandes concentraciones de riqueza se transmiten de generación en generación sin gravámenes, se perpetúa el estatus económico de las élites y se restringen las oportunidades para las generaciones futuras.

Diversos estudios demuestran que la movilidad económica es significativamente mayor en sistemas fiscales que incluyen impuestos sobre herencias, en comparación con aquellos que no lo hacen⁴.

Gravar las herencias permite que las oportunidades dependen más del mérito y menos del origen familiar y para que esto sea posible, se deben reforzar las bases mínimas para la igualdad sustantiva a través de bienes y servicios públicos

³ Campo Gómez, B. D. (2023). Análisis del impuesto sobre sucesiones en países de la OCDE. [Análisis del impuesto sobre sucesiones en países de la OCDE](#)

⁴ Banco Mundial (2013). La movilidad económica y el crecimiento de la clase media en América Latina. [La movilidad económica y el crecimiento de la clase media en América Latina](#)

Desde la perspectiva económica, un impuesto sobre herencias incentiva el consumo y la inversión productiva se encontró que los beneficiarios de grandes herencias tienden a ahorrar una proporción considerable de dichas riquezas, en lugar de destinarlas al consumo o la inversión⁵. Por tanto, gravar las herencias puede dinamizar la economía al estimular el uso productivo del capital y reducir la acumulación pasiva de riqueza.

En el plano ético, gravar las herencias responde a una cuestión de equidad intergeneracional. La riqueza heredada, en muchos casos, se obtiene sin esfuerzo individual significativo, lo cual plantea preguntas sobre la justicia de permitir que las grandes fortunas se transfieran intactas sin contribuir al bienestar común.

Países como Francia y Alemania, donde las herencias están gravadas⁶, muestran que la sociedad acepta con mayor facilidad estos impuestos como parte de un sistema fiscal justo que beneficia a todas las personas, en comparación con naciones donde predomina el individualismo extremo.

En México, donde la pobreza convive con fortunas hereditarias que escapan al escrutinio fiscal, el impuesto sucesorio se convierte en un acto de justicia intergeneracional, garantizando que quienes más tienen contribuyan a construir un futuro más equitativo.

En Estados Unidos, el impuesto federal sobre sucesiones grava herencias millonarias, complementado por impuestos Estatales. España aplica un impuesto regionalmente diferenciado que, aunque desigual, reafirma la progresividad del sistema. Alemania impone tasas según el grado de parentesco y el valor heredado, equilibrando justicia fiscal y preservación patrimonial.

⁵ Benumea, et al.(2021) El caso de exención a las herencias. Fundar; Centro de Análisis e Investigación A.C.

⁶ Cazacu, A. (2020). International Double Taxation Content Consequences and Avoidance. CECCAR Business Review. pp. 62-72.



En el Reino Unido, el “Inheritance Tax” grava los patrimonios que superan umbrales específicos, y Francia mantiene un sistema progresivo que busca una distribución más equitativa de la riqueza⁷.

En América Latina, Colombia y Ecuador ya gravan las herencias; en el caso ecuatoriano, la recaudación se destina al financiamiento de servicios de salud⁸.

México carece aún de un impuesto federal sobre herencias, lo que debilita su capacidad redistributiva y lo aleja de los estándares de justicia fiscal internacionales.

Aunque los convenios internacionales sobre herencias son limitados, existen marcos de cooperación que respaldan su implementación. La Convención Modelo de la OCDE y los convenios para evitar la doble imposición (DTC) definen principios generales sobre fiscalidad internacional que pueden adaptarse a las transferencias patrimoniales⁹.

La Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa en Materia Fiscal, promovida por la OCDE y el Consejo de Europa, facilita la cooperación entre países y el intercambio de información financiera sin riesgos para las operaciones bursátiles¹⁰. Asimismo, organismos como el Banco Mundial y la ONU recomiendan fortalecer los sistemas tributarios progresivos para reducir la concentración de riqueza¹¹.

⁷ Peeters, B. & Waeytens, S. (2022). The United Nation's response to the digitalisation and globalisation of the economy: the introduction of Article 12B into the UN Model Tax Convention, Taxes crossing borders. <https://doi.org/10.26481/mup.22001.00>

⁸ Rodríguez, V.M., & Villabona-Robayo, J.O. (2020). El impuesto sobre la renta empresarial en Colombia: su tasa efectiva y su relación con la inversión. *Apuntes del Cenes*.

⁹ Ibid

¹⁰ L. Xu, Xiaodi H., Guanchun L., Yuanyuan Liu (2023). Tax authority enforcement and stock price crash risk: Evidence from China. *Finance Research Letters*. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2023.103831>

¹¹ Jourard, I., Mauro, P. and Bloch, D. (2012), “Tackling income inequality: The role of taxes and transfers”, *OECD Journal* http://dx.doi.org/10.1787/eco_studies-2012-5k95xd6l65lt



Gravar las herencias en México no es un acto punitivo, sino una decisión de justicia social y moral, es reconocer que la prosperidad privada debe corresponderse con una responsabilidad pública.

El Centro de estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, estima que la recaudación por gravar las herencias en los términos propuestos, sería de alrededor de 422 millones para 2025¹², con solo 138 mil personas susceptibles de ser gravadas.

Complementaría al impuesto sobre la concentración excesiva de la riqueza, busca redistribuir las oportunidades, fortalecer la seguridad social universal y romper el ciclo de desigualdad intergeneracional. México puede avanzar hacia un Estado social-democrático más justo, donde la riqueza se traduzca en derechos y la igualdad se convierta en realidad.

En México, es necesario que los impuestos sobre la concentración de la riqueza representen una herramienta indispensable para enfrentar la desigualdad estructural que el modelo neoliberal ha profundizado durante las últimas décadas.

El proceso de neoliberalización ha favorecido la acumulación de riqueza en manos de una élite a costa de los derechos laborales, provocando una crisis profunda para las clases trabajadoras y una ansiedad creciente en la clase media¹³. Este fenómeno trasciende fronteras: se replica en múltiples economías donde la riqueza se concentra en unos pocos individuos mientras los Estados pierden capacidad financiera y autonomía¹⁴.

¹² Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2025). Solicitud de Información. CEFPIFO/648/2025

¹³ Bottrell, D. (2013). Responsibilised resilience? reworking neoliberal social policy texts. *M/C Journal*, 16(5). <https://doi.org/10.5204/mcj.708>

¹⁴ Gayathri, P. (2022). Olivier blanchard and dani rodrik (ed.), combating inequality: rethinking government's role. cambridge, massachusetts, london, england. *The Indian Economic Journal*, 70(3), 546-548. <https://doi.org/10.1177/00194662221104756>

Frente a este panorama, gravar la concentración de la riqueza no solo responde a una lógica de redistribución, sino también de estabilización macroeconómica.

La acumulación excesiva de capital privado junto con el empobrecimiento del patrimonio público genera tensiones estructurales que amenazan la cohesión social. Una política fiscal progresiva, centrada en la equidad, se vuelve esencial para contrarrestar estas distorsiones¹⁵.

Países como Suecia muestran que un esquema fiscal que grava la riqueza permite sostener altos niveles de inversión en servicios públicos esenciales, reduciendo las brechas de desigualdad y consolidando Estados de bienestar robustos, aunque —como señalan diversos análisis— los efectos específicos requieren una evaluación continua y contextualizada.

En el plano comparado, diversas naciones han adoptado políticas fiscales progresivas como parte de un esfuerzo más amplio por contener la desigualdad. Francia, por ejemplo, ha impulsado impuestos más altos para los superricos con el fin de financiar programas sociales y equilibrar las cuentas públicas.

Estudios recientes sugieren que estas medidas, al incrementar la demanda agregada, no solo mejoran la equidad sino que estimulan el crecimiento económico de largo plazo¹⁶. No obstante, la eficacia de estos instrumentos depende de su diseño institucional y del grado de compromiso político con la justicia fiscal.

En contraste, algunos gobiernos han optado por atraer capitales mediante políticas de baja tributación, convirtiéndose en auténticos paraísos fiscales. Esta estrategia,

¹⁵ Ibid

¹⁶ Дорощев, М. (2021). The current problem of the us government debt in the context of socioeconomic inequality regulation. Vestnik Tomskogo Gosudarstvennogo Universiteta Ekonomika, (54), 273-286. <https://doi.org/10.17223/19988648/54/16>



genera un empobrecimiento del Estado y priva a las sociedades de los recursos necesarios para impulsar el desarrollo social y ambientalmente sostenible¹⁷.

Más allá de su impacto recaudatorio, los impuestos a la concentración de la riqueza tienen un potencial transformador e inclusivo. Al gravar las grandes fortunas y redistribuir esos recursos, los países pueden invertir en infraestructura social, educación, salud y proyectos comunitarios que eleven los estándares de vida y fortalezcan el desarrollo sostenible¹⁸.

En contextos como el mexicano, donde el 1 % más rico concentra casi un tercio del patrimonio nacional, un impuesto de este tipo sería una medida no solo económica, sino moral: una afirmación del principio de solidaridad que sostiene a toda democracia.

Asimismo, en la era de la globalización, en la que una élite financiera altamente concentrada influye de manera decisiva en las políticas públicas, es fundamental construir un marco fiscal que limite esa influencia y restablezca el equilibrio democrático¹⁹.

Los impuestos sobre la concentración de la riqueza son más que una herramienta de recaudación: son un instrumento civilizatorio. Permiten que la prosperidad no se convierta en privilegio, sino en derecho compartido; que el crecimiento económico no se mida sólo por el aumento del PIB sino por la dignidad de las personas y la igualdad de oportunidades.

¹⁷ Huson, M. and Mørck, R. (2024). The lay of the land: prospects for improving financial competitiveness. *Sch Public Policy Publ*, 17(1). <https://doi.org/10.55016/ojs/sppp.v17i1.79993>

¹⁸ Sophia, U., Adesina, P., & Joshua, C. (2023). Effects of financial inclusion on economic growth in nigeria.. <https://doi.org/10.21203/rs.3.rs-3220766/v1>

¹⁹ Hägel, P. (2020). Introduction., 1-14. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198852711.003.0001>

Contrario a lo que argumentan los paradigmas económicos antiguos, este impuesto a la concentración de la riqueza no propician la salida de capitales, no revierten la tendencia histórica de acumulación y no significa una expropiación, grandes teóricos como Thomas Piketty han demostrado que la tendencia acumulativa histórica requiere tasas progresivas sostenidas a los impuestos y que tasas bajas significan muy poco para quienes poseen la riqueza concentrada pero mucho en la aplicación de los mismos a nivel de la sociedad, es decir, el impuesto a quienes concentran funciona sin afectar el crecimiento a largo plazo²⁰.

La estimación de recaudación por este rubro es indeterminado para los Centros de Estudio por ser un ejercicio nuevo y poco explorado con la información disponible para el Estado mexicano²¹.

Sin embargo, en un ejercicio aplicado se realizó una estimación preliminar sujeta a disponibilidad de información fiscal que; utiliza el coeficiente de gini, la ENIGH, los datos recaudatorios de ISR y la propuesta planteada, se estiman **\$520 mil millones de pesos**, de la forma siguiente

Personas con más de \$1,000 M MXN (6%): ~2,500 personas; base ~\$3.95 billones MXN $\Rightarrow$ ~\$237 mil millones.

\$500–1,000 M (5%): ~2,000 personas, base ~\$1.4 billones $\Rightarrow$ ~\$70 mil millones.

\$300–500 M (4%): ~5,000 personas, base ~\$2.0 billones $\Rightarrow$ ~\$80 mil millones.

\$200–300 M (3%): ~10,000 personas, base ~\$2.5 billones $\Rightarrow$ ~\$75 mil millones.

\$100–200 M (2%): ~20,000 personas, base ~\$3.0 billones $\Rightarrow$ ~\$60 mil millones.

²⁰ Piketty, T., & Saez, E., A theory of optimal inheritance taxation, *Econometrica*, 81(5), 2013, 1851–1886.
<https://eml.berkeley.edu/~saez/piketty-saezECMA13.pdf>

²¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2025). Solicitud de Información. CEFPIFO/648/2025

En la misma línea, se propone gravar anualmente un porcentaje sobre el valor de mercado con el Impuesto al Valor Agregado de algunos bienes de lujos como; aeronaves para uso o prestación de servicios de servicios privados, automóviles de alta gama, yates y blindajes, esto adicional al IVA establecido al momento de enajenar.

La estimación con datos secundarios de la recaudación por este IVA a los bienes de lujo representaría para el Estado un incremento de 2,500 millones de pesos²².

La propuesta de ser aprobada en sus términos implicaría una recaudación de 522 mil 900 millones de pesos.

Más allá de incrementar la recaudación y darle viabilidad al Estado mexicano, lo importante de una reforma fiscal es que sea redistributiva, es decir, el para qué se realiza, se traduzca en beneficios sustantivos para la ciudadanía. Por ello, es importante etiquetarlos desde la legislación.

La región latinoamericana, se caracteriza por tener una política social fragmentada que permite acceder a la seguridad social más completa a aquellas personas que están en el mercado laboral formal. Sin embargo, los países de la región tienen en promedio al 50% de su población en el mercado informal, es decir carecen de seguridad social y todos los derechos que ello implica.

En México, la población económicamente activa en la informalidad es del 47% y el trabajo decente y formal se encuentra difuso entre los diversos sistemas de seguridad social que convergen en nuestro país.

²² Ibid



Ante esto, es que resulta necesario avanzar en la universalización de la seguridad social, porque esto habilita un componente de sostenibilidad, otorga salud y prestaciones inmediatas, servicios de cuidado y asegura un retiro digno al final de la vida laboral. En un nivel institucional, otorga recursos para la inversión estratégica vinculada al ejercicio pleno de derechos.

Por la parte redistributiva, conduce recursos de quienes más pagan a quienes menos ingresos tienen, otorgándoles una posibilidad de mejorar sus vidas con la formalización.

Se plantea un esquema de Seguridad Social Universal para personas sin seguridad social vigente, financiado por el 60% de los impuestos nuevos y se administrarán por Seguro Social por un Consejo igual al que opera actualmente, con el fin de ampliar y mejorar los servicios de forma proporcional con las nuevas personas derechohabientes.

El Seguro de salud sería permanente y el acceso al programa completamente ágil y flexible para adaptarse con el esquema obrero-patronal tradicional cuando las personas accedan al empleo formal.

Las cuotas serán cubiertas en 100% los primeros 5 años calculando 2 salarios mínimos mensuales y máximo se pagará el 20% a los 25 años de cotizaciones, es decir, en 2051.

La seguridad social no es un privilegio ni un complemento del desarrollo: es su condición indispensable. Constituye un pilar fundamental para el crecimiento económico y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en países como México, donde la desigualdad social sigue marcando el destino de millones de personas.



En una nación donde más del 44% de la población vive con algún tipo de pobreza²³ garantizar el acceso a la salud, la educación y una vida digna no es solo una meta administrativa, sino un imperativo ético y democrático.

El desarrollo sostenible solo puede consolidarse cuando las personas cuentan con la seguridad material y social para construir su propio proyecto de vida. La seguridad social constituye uno de los pilares más sólidos para construir sociedades justas, sostenibles y con oportunidades para todas las personas.

La evidencia demuestra que los sistemas de seguridad social robustos son esenciales para el crecimiento económico sostenible, el acceso equitativo a servicios básicos y el cumplimiento de los ODS.

En las comunidades más vulnerables, donde la pobreza y la desigualdad persisten, la ausencia de protección social genera un ciclo de exclusión que afecta la salud, el bienestar y las posibilidades de desarrollo. Invertir en seguridad social es, por tanto, invertir en inclusión y en un futuro compartido.

El Índice de Desarrollo Social (IDS) solo de la Ciudad de México muestra avances en ciertos sectores, pero también revela que las brechas de bienestar siguen siendo profundas²⁴. Estas disparidades son el reflejo de un modelo que no ha garantizado la protección social universal ni el acceso equitativo a servicios esenciales.

Un sistema de seguridad social sólido no solo protege frente a la incertidumbre económica, sino que también actúa como un estabilizador estructural que fortalece

²³ García, D. and Vargas, E. (2024). Impacto del metabolismo socio-urbano en el estado de México, México 2010-2020. Letras Verdes Revista Latinoamericana De Estudios Socioambientales, (35). <https://doi.org/10.17141/letrasverdes.35.2024.6087>

²⁴ Vargas, J. (2024). Estimación del índice de desarrollo social para las alcaldías de la ciudad de México: análisis comparativo 2010 y 2020. Panorama Económico, 19(40), 31-60. <https://doi.org/10.29201/pe-19i40.187>



la productividad, el consumo interno y la cohesión social. En otras palabras, no hay crecimiento duradero sin justicia social.

La relación entre pobreza y salud está ampliamente documentada: la pobreza es el determinante social de la salud más decisivo. Cuando los hogares carecen de acceso a servicios médicos adecuados, las desigualdades se amplifican, perpetuando un deterioro progresivo de la calidad de vida.

Desde una perspectiva socialdemócrata, el fortalecimiento de la Cobertura Sanitaria Universal (UHC) es una vía concreta para reducir la carga financiera que la atención médica impone a las familias. Al garantizar servicios públicos de salud accesibles y de calidad, se previene que los hogares caigan en la pobreza por gastos catastróficos, y se consolida un modelo de bienestar basado en la equidad y la solidaridad²⁵

El desarrollo sostenible exige una nueva visión de la economía, donde la prosperidad se mida también por su impacto social y ambiental. Según el estudio *Desarrollo sostenible: una mirada económico-administrativa, 2024* las políticas públicas deben integrar los tres ejes del desarrollo —económico, social y ecológico— para cumplir efectivamente con los ODS.

Los ODS, según la Agenda 2030 adoptada por la ONU, exhortan a los países a erradicar la pobreza y garantizar el bienestar para todos.

²⁵ Najam, A., Paulraj, A., Blome, C., Rajkumar, C. (2025). Environmental process design and performance: Understanding the key role of learning by doing and employee empowerment, *International Journal of Production Economics*, <https://doi.org/10.1016/j.ijpe.2025.109563>.



En particular, el ODS 3 busca asegurar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, lo que requiere acceso equitativo a servicios de salud de calidad y políticas que promuevan la equidad socioeconómica.

El bienestar se construye desde las comunidades, se enfatiza la necesidad de impulsar acciones concretas y medibles desde los entornos educativos para combatir la pobreza y las desigualdades, contribuyendo directamente a los ODS 3 y 4, vinculados con salud y educación de calidad.

La comunidad, en este sentido, se convierte en el espacio donde se tejen las condiciones de equidad y donde la educación y la salud se transforman en herramientas de libertad y movilidad social.

El desarrollo humano y el crecimiento económico no son procesos opuestos, sino complementarios. Las inversiones en salud, educación y protección social son, al mismo tiempo, medidas de justicia y estrategias de desarrollo sostenible.

La educación empodera a las personas y fortalece su participación en la vida económica y comunitaria. De este modo, la convergencia entre salud pública y políticas sociales se vuelve esencial para rescatar a las poblaciones vulnerables y garantizar que nadie quede atrás.

La seguridad social no debe reducirse a la atención médica; implica construir una infraestructura social que permita el acceso efectivo a educación, vivienda, empleo digno y formación profesional. De esta forma, se avanza hacia un modelo de desarrollo que coloca a las personas en el centro de las decisiones públicas.

Iniciativas como los seguros comunitarios o los mecanismos de financiamiento solidario fortalecen la capacidad de las comunidades para ser protagonistas de su propio bienestar, generando cohesión social y resiliencia económica.



Asegurar la protección social universal es garantizar la libertad efectiva y la igualdad real, la seguridad social es un derecho humano y, a la vez, un instrumento transformador para erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y promover economías sostenibles.

Los Estados tienen la responsabilidad de avanzar hacia modelos integrales que conjuguen protección, equidad y desarrollo. Así, las políticas de seguridad social no solo cumplirán con los ODS, sino que abrirán el camino hacia un futuro más justo, sostenible y profundamente humano para todos.

Respecto al 40% restante de los nuevos impuestos se plantea crear un Fondo para la Sostenibilidad en la Ley de Coordinación, al que podrán acceder Estados y Municipios para financiar el Sistema de Cuidados y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la finalidad de avanzar a nivel local en la sostenibilidad.

Financiar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representa uno de los mayores desafíos de nuestra era. No se trata únicamente de un asunto técnico o presupuestal: es una cuestión política y moral, que pone a prueba la voluntad de los Estados, la solidaridad internacional y la capacidad de construir economías al servicio de las personas.

Garantizar recursos suficientes y bien orientados es indispensable para alcanzar un futuro sostenible, equitativo y con justicia social.

En los países en desarrollo — donde convergen limitaciones económicas, desigualdades estructurales y fragilidades institucionales —, este reto se agudiza.

Por ello, la financiación de los ODS debe concebirse como una tarea colectiva que movilice recursos públicos y privados, innovación financiera y una gobernanza sólida, capaz de transformar los compromisos globales en resultados tangibles.



Entre las estrategias más efectivas para avanzar hacia los ODS se encuentran las asociaciones público-privadas (APP). Estas alianzas no deben entenderse como sustitutos de la acción estatal, sino como instrumentos de corresponsabilidad social que canalizan inversión hacia infraestructura crítica, salud, educación y servicios esenciales.

Aumentar la financiación pública y diversificar las fuentes mediante alianzas permite fortalecer la sostenibilidad de programas clave —como los de vacunación o salud pública—, asegurando un uso más eficiente de los recursos²⁶.

La inversión conjunta entre el Estado y el sector privado, cuando se guía por criterios de equidad y rendición de cuentas, no solo mejora la prestación de servicios, sino que genera beneficios sociales y ambientales que contribuyen simultáneamente a varios ODS. De esta forma, las APP deben ser vistas como vehículos de inclusión, donde el interés público prevalezca sobre la lógica del beneficio inmediato.

El financiamiento del desarrollo sostenible también exige creatividad. Los mecanismos de innovación financiera, como los pagos por servicios ambientales (PES), han mostrado ser una herramienta poderosa para conservar la naturaleza y reducir la pobreza. El ejemplo de Costa Rica es emblemático: su sistema de pagos ha movilizado recursos para la conservación ambiental y ha mejorado los ingresos locales, demostrando que la sostenibilidad ambiental puede coexistir con la justicia social²⁷.

Asimismo, en América Latina, el financiamiento ambiental se consolida como un

²⁶ Yim, V., Cabrera, M., Moore, M., & Lomazzi, M. (2024). Sustainable financing of immunization programs: a narrative review of the literature. *Population Medicine*, 6(January), 1-9. <https://doi.org/10.18332/popmed/177169>

²⁷ Zhang, W. and Pagiola, S. (2011). Assessing the potential for synergies in the implementation of payments for environmental services programmes: an empirical analysis of costa rica. *Environmental Conservation*, 38(4), 406-416. <https://doi.org/10.1017/s0376892911000555>



motor del desarrollo económico sostenible, articulando la protección de los ecosistemas con el bienestar de las comunidades²⁸.

En este marco, la transición ecológica requiere mecanismos que retribuyan el cuidado del entorno y que integren la economía social y solidaria como parte esencial del modelo de desarrollo.

Financiar los ODS también exige fortalecer el andamiaje institucional y normativo que regula el uso de los recursos públicos. En muchas economías emergentes, las reformas legislativas son indispensables para mejorar la gestión financiera, eliminar duplicidades y fomentar la eficiencia del gasto.

Diversos estudios subrayan la necesidad de identificar sinergias entre las fuentes de financiamiento y las metas de los ODS²⁹, a fin de maximizar el impacto de cada inversión.

La importancia de establecer marcos estandarizados de evaluación y seguimiento, que permitan medir avances, corregir desvíos y asegurar que los fondos se traduzcan efectivamente en resultados sostenibles³⁰.

La buena gobernanza —basada en la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana— es el cimiento para que el financiamiento del desarrollo sea no solo suficiente, sino justo y transformador.

Los países en desarrollo no pueden afrontar solos el costo de transformar sus economías. Por ello, la cooperación internacional y la financiación externa desempeñan un papel crucial.

²⁸ Ranero, A. and Covalada, S. (2018). El financiamiento de los proyectos de carbono forestal: experiencias existentes y oportunidades en México. *Madera Y Bosques*, 24. <https://doi.org/10.21829/myb.2018.2401913>

²⁹ Gambetta, N., Azadian, P., Hourcade, V., & Reyes, M. (2019). The financing framework for sustainable development in emerging economies: the case of Uruguay. *Sustainability*, 11(4), 1059. <https://doi.org/10.3390/su11041059>

³⁰ Herrera, W. (2023). Sistemas de evaluación estandarizados en centroamérica: una revisión bibliográfica. *Revista Multi-Ensayos*, 9(17), 31-44. <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v9i17.15739>



Organismos como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo tienen la responsabilidad de fortalecer las capacidades institucionales nacionales y apoyar la creación de espacios fiscales más amplios.

En el ámbito de la salud, se ha planteado la necesidad de que los países destinen al menos un porcentaje mínimo del PIB —por ejemplo, 0.01% a investigación y desarrollo en salud, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas sanitarios y la innovación científica³¹. Sin embargo, estos esfuerzos deben ir acompañados de una cooperación internacional basada en la equidad y en el respeto a la soberanía de los países, promoviendo una arquitectura financiera global más justa.

Financiar los ODS no significa únicamente incrementar los recursos disponibles, sino repensar la manera en que se generan, se movilizan y se aplican.

Es imperativo construir un nuevo pacto fiscal y social, donde los impuestos se conciben como instrumentos de justicia, las alianzas como compromisos corresponsables y la inversión pública como expresión de voluntad democrática.

Por otra parte, los Sistemas de Cuidados requieren fondos para equilibrar las desigualdades estructurales de género que han privado a las mujeres de su autonomía, el cuidado sostiene la vida social, económica y biológica, tan solo en México estas labores equivalen al 23% del PIB lo que también implica un potencial económico para el país por aquellas mujeres que deseen incorporarse al mercado laboral.

La misma Secretaría de Hacienda ha estimado que el Sistema Nacional de Cuidados costaría 481 mil millones y tan solo dentro del IMSS la inversión en

³¹ Paruk, F., Blackburn, J., Friedman, I., & Mayosi, B. (2014). National expenditure on health research in south africa: what is the benchmark?. South African Medical Journal, 104(7), 468. <https://doi.org/10.7196/samj.6578>



cuidados en 2024 era de 15 mil millones³². Ambos montos podrían ser cubiertos con las nuevas contribuciones. Por ello, el Fondo de Sostenibilidad no solo financia la transición, sino que puede dinamizar la economía al ampliar la autonomía de tiempo propio en las mujeres y probablemente su incorporación económica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Seguro Social y Ley de Coordinación Fiscal

Primero. - Se reforman los artículos; 9, 93 y 130 y se adicionan los artículos; 9 Bis, 153 Bis, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue;

Artículo 9. ...

...

...

A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores y **los montos del ejercicio fiscal que correspondan a la tasa señalada en el artículo 216 de esta Ley.**

...

...

³² El Economista. (2024). El Sistema Nacional de Cuidados necesita 10 veces más recursos. [Sistema Nacional de Cuidados necesita 10 veces más recursos](#)



...

Artículo 9. Bis. Cuando una persona moral distinta a las contempladas en el artículo 79 de esta Ley residente en México, transfiera su residencia fiscal al extranjero deberá pagar el ISR de salida.

20% de la diferencia entre el valor de mercado y el costo de adquisición de todos los activos como; valores bursátiles, acciones, inmuebles y demás participaciones.

Se determinará como sigue:

- I. Más el monto de los créditos fiscales vigentes, en caso aplicable
- II. Menos los pagos provisionales realizados, en caso aplicable.

Cuando la residencia fiscal sea transferida al extranjero en ningún caso podrán obtenerse beneficios fiscales en territorio nacional.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. a XXI. ...

XXII. Los que reciban por herencia o legado, **con un valor inferior a 14 millones de pesos por persona**

Artículo 130. ...

- I. a V. ...

VI. Las herencias o legados en los términos del artículo 152 Bis de esta Ley.

...

Artículo 152 Bis. Una vez adjudicadas una o múltiples las herencias o legados, que causen un ingreso individual superior a 14 millones de pesos o su equivalente en alguna divisa, pagarán conforme a la tabla siguiente:

- I. 14.01–50 millones | 10%



- II. 50.01–90 millones | 12%
- III. 90.1-130 millones | 15%
- IV. Más de \$130 millones MXN | 18%

El pago de las tasas mencionadas en este artículo se retendrá al momento de la adjudicación y no podrán ser incluidas en la deducción anual del ejercicio fiscal en que sean causadas.

CAPÍTULO XIII

Antiabuso de las estrategias jurídico-fiscales

Artículo 216. Las instituciones fiduciarias contempladas en los artículos 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 83 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán pagar a la Federación por concepto de Impuesto Sobre la Renta el 6% del valor total de los bienes y derechos aportados al fideicomiso al momento de su constitución, siempre que dicho valor sea superior a 14 millones de pesos.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por valor total el valor de mercado de los bienes y derechos aportados al momento de la constitución del fideicomiso.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los fideicomisos constituidos a favor de las personas morales contempladas en el artículo 79 de esta Ley o aquellos cuyo objeto se encuentre dentro de los supuestos del artículo 187 de la misma.

La responsabilidad fiscal de este capítulo será atribuida en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo. 217. Cada una de las personas fideicomisarias pagará el 6% del valor total de los bienes y derechos contemplados en el fideicomiso al que sean nombradas, por concepto de Impuesto Sobre la Renta al momento de ser designadas fideicomisarias o al contar con edad suficiente para estar registrada en el Registro Federal de Contribuyentes.

Anualmente cada una de las personas fideicomisarias pagará el 6% sobre el valor total actualizado de los bienes y derechos contemplados en el fideicomiso, por concepto de Impuesto Sobre la Renta



Cada una de las personas fideicomitentes pagará por una sola ocasión el 8% del valor total de los bienes y derechos contemplados en el fideicomiso que constituyan, por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Cada una de las personas fideicomisarias, pagarán el 6% del valor total de los bienes y derechos contemplados en el fideicomiso que abandonen o se extinga, por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Las personas menores de edad al momento de ser nombradas fideicomisarias integrarán el pago acumulado de los ejercicios fiscales transcurridos de Impuesto Sobre la Renta, hasta el momento en que tengan Registro Federal de Contribuyente.

Las personas físicas mayores de edad y las personas morales que no integren el pago de Impuesto Sobre la Renta serán inhabilitadas para ser fideicomisarios o fideicomitentes en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el supuesto de que la institución fiduciaria proceda a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, será la responsable de pagar el ISR contemplado para las personas fideicomitentes y fideicomisarias.

Las personas físicas y morales que no integren el pago de Impuesto Sobre la Renta, serán sancionadas en términos del Código Fiscal de la Federación

En ningún caso las retenciones determinadas en este capítulo se integrarán para el cálculo de lo determinado por el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 218. Cuando una persona física residente en México transfiera su residencia fiscal al extranjero deberá pagar 15% por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salida.

Se determinará conforme a lo siguiente:

- I. El promedio de la base gravable de los últimos 3 años.
- II. Más los créditos fiscales vigentes, en caso aplicable
- III. Menos los pagos provisionales realizados, en caso aplicable

Cuando la residencia fiscal sea transferida al extranjero en ningún caso podrán obtenerse beneficios fiscales en territorio nacional.



Artículo 219. Cuando los fideicomisos y sus figuras similares estén constituidos fuera del territorio nacional, pero sus bienes, derechos, activos en general y sus similares a fideicomisarios o fideicomitentes se encuentren en territorio nacional, ya sea por; listados bursátiles, registros fiscales, bancarios, registrales o nacionalidad, pagarán 8% del valor total del fideicomiso o figuras similares, por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

En los años subsecuentes pagarán el 6% sobre el valor total actualizado por concepto de Impuesto Sobre la Renta, se calculará de la forma siguiente:

- I. Valor total del ejercicio fiscal en curso.
- II. Menos el valor total del ejercicio fiscal inicial

Artículo 220. En ningún caso los gastos relativos a los bienes y derechos contemplados en los fideicomisos serán deducibles para las personas morales o físicas que los constituyan como fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarias.

CAPÍTULO XIV

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCENTRACIÓN EXCESIVA DE LA RIQUEZA

Artículo 221. El presente impuesto tiene como objetivo reducir las desigualdades económicas y sociales, promoviendo una distribución más equitativa de la riqueza en el país

El gravamen se aplicará sobre el patrimonio neto de las personas que conforman la población mexicana en la cima del décimo decil con concentración excesiva de la riqueza.

Se estimará la base gravable para el Impuesto a la Concentración Excesiva de la Riqueza de manera individual, cuando la estimación del valor neto patrimonial sobrepase el ingreso urbano anual promedio de la población del décimo decil.

Los ingresos promedio se actualizarán bianualmente con indicadores de Ingreso y Gasto del Hogar que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 222. La estimación del patrimonio neto para el pago del Impuesto sobre la Concentración Excesiva de la Riqueza se calculará de la forma siguiente:

- I. Se sumarán todos los activos
- II. Se disminuirán todos los pasivos nacionales

Se considerará siempre el valor de mercado vigente al cierre del año fiscal.

El resultado será el monto sobre el que se gravará conforme a la tabla del artículo 223 de esta Ley.

A) Los activos son aquellos registrados en territorio nacional y en el extranjero, comprenden:

- I. Bienes inmuebles;
- II. Vehículos de lujo, aeronaves y embarcaciones;
- III. Cuentas bancarias, inversiones, acciones y fondos;
- IV. Bienes intangibles como marcas, derechos de autor y cripto-activos;
- V. Obras de arte, joyas y otros objetos suntuarios, y
- VI. Fideicomisos, constituidos en territorio nacional y sus figuras análogas constituidas fuera del país.
- VII. Préstamos con garantía bursátil
- VIII. Derivados con pasivos contingentes

B) Los pasivos registrados en territorio nacional, comprenden:

- I. Créditos pagables en el ejercicio fiscal
- II. Préstamos con garantía bursátil
- III. Derivados con pasivos contingentes
- IV. Créditos empresariales donde la persona es aval o deudor solidario
- V. Sentencias de pago ejecutables
- VI. Hipoteca sobre vivienda
- VII. Préstamos personales o de nómina
- VIII. Préstamos estudiantiles
- IX. El pago de ISR sobre fideicomisos realizado en términos del capítulo XIII de esta Ley.
- X. El pago de ISR en términos del artículo 152 Bis de esta Ley.



Artículo 223. La tasa anual del Impuesto sobre la Concentración Excesiva de la Riqueza se pagará de conforme a la siguiente:

Valor Neto patrimonial	Tasa
Desde 100 millones MXN	1%
Desde 100.01 hasta 200 millones MXN	2%
Desde 200.01 hasta 300 millones MXN	3%
Desde 300.01 hasta 500 millones MXN	4%
Desde 500.01 hasta 1000 millones MXN	5%
Más de 1000.01 millones MXN	6%

Artículo 224. Las personas físicas que sean fideicomisarias para efectos del cálculo de patrimonio neto referido en el artículo 222 de esta Ley, descontarán de los activos, el valor de cada uno de los fideicomisos en que formen parte, siempre que hayan cubierto el ISR en términos del Capítulo XIII de esta Ley.

En ningún caso las retenciones señaladas en este capítulo se integrarán para el cálculo de lo determinado por el artículo 96 de esta Ley, ni otro tipo de deducciones.

Artículo 225. La estimación del valor neto patrimonial corresponderá al Servicio de Administración Tributaria.

Las personas que consideren una sobreestimación o subestimación en el cálculo de su patrimonio neto podrán combatirla en los términos dispuestos por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 226. El 2% de la recaudación proveniente de los capítulos; XIII y XIV, será asignada por la Cámara de Diputados para el fortalecimiento institucional de las actividades sustantivas del Servicio de Administración Tributaria señaladas por la Ley.

Segundo. - Se reforma el párrafo tercero al artículo 8 y se adicionan los artículos; 1°A-Ter y 1°A-Quater a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue;

Artículo 1o.-A Ter. De los bienes de lujo, pagarán adicionalmente una tasa de 2% de forma anual sobre el valor de mercado con independencia de que; enajenen bienes u otorguen el uso o goce temporal de los mismos, lo bienes considerados de lujo son:

- I. Aeronaves de uso particular o prestación de servicios privados con un peso mayor a 2000 kilos
- II. Helicópteros de uso particular o prestación de servicios privados
- III. Automóviles con un valor mayor o precio de lista superior a 2 millones de pesos
- IV. Embarcaciones de uso particular o prestación de servicios privados mayores a 12 metros de eslora.
- V. Blindajes instalados en domicilios residenciales con independencia del calibre de protección, y los instalados en automóviles que tengan un peso de fabricación mayor a 2.5 toneladas.

El Impuesto al Valor Agregado contemplado en el presente artículo, no será aplicable para aeronaves, helicópteros o embarcaciones de uso agrícola, militar, policial y acuicultor.

Artículo 1-A Quater. El impuesto al valor agregado contemplado en el artículo 1°.A Ter, será pagado con independencia de la matrícula o bandera que porten los transportes, cuando la persona propietaria física o moral tenga, por lo menos una de las características siguientes:

- I. Domicilio Fiscal en México;
- II. Nacionalidad mexicana;
- III. Si forman parte de un fideicomiso, que la fiduciaria, fideicomitente, fideicomisario o beneficiario controlador radique en territorio nacional;
- IV. Las horas anuales en tierra o puerto, superen las necesarias para mantenimiento, en términos de la legislación aplicable; y,
- V. Tenga una concesión o asignación vigente del Estado, sobre los bienes contemplados en los artículos 27 y 28 Constitucionales



Artículo 8o.- ...

...

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 7o. de esta Ley. Cuando se hubiera retenido el impuesto en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley **o 152 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, no se tendrá derecho a la devolución del impuesto y se estará a lo dispuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 7o. de esta Ley

Tercero. - Se adiciona el Título Séptimo con los artículos; 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327 a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue;

Título Séptimo De la Universalización de la Seguridad Social Capítulo Único

Artículo 320. La Universalización del Seguro Social es el mecanismo a través del que el Instituto incorporará a la población en la informalidad.

Aquella persona en edad laborable, que no sea beneficiaria vigente y sin derechohabiencia vigente ante este Instituto o cualquier otro que otorgue seguridad social a nivel Federal, Estatal, Órganos Autónomos, de la Administración Pública descentralizada o de Empresas Públicas.

Los derechos de las personas bajo este Capítulo serán exactamente iguales a los derechos de las personas beneficiarias bajo otros capítulos de esta Ley.

El Instituto establecerá los convenios de coordinación y colaboración pertinente con todos los sistemas de seguridad social vigentes en el país y buscará siempre la interoperabilidad de los servicios administrativos, médicos y de atención con estos.



Ningún requisito de las Reglas de Operación, reglamentos o requisitos documentales para la implementación de este Programa podrán ser contrarios al principio de Universalización ni a los principios Constitucionales que otorgan los derechos relativos con el Programa.

Artículo 321. La universalización implica la cobertura total de los derechos, seguros y servicios comprendidos en esta Ley.

Las cuotas serán cubiertas en los términos establecidos en la tabla del artículo 324 de esta Ley.

Artículo 322. Los recursos que financiarán la Universalización son los siguientes;

- I. El 59% de los ingresos obtenidos que comprenden los artículos 152 Bis, 216, 217, 218, 219 y 223 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- II. 60% de los ingresos obtenidos que comprenden el artículo 1°A- Ter. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y;
- III. Las que determine el Consejo

Artículo 323. El financiamiento a la universalización solo podrá utilizar el 3% de sus ingresos en la operación administrativa.

Después de cubrir los seguros y aportaciones comprendidos en esta Ley, el Consejo podrá determinar la aplicación de los recursos remanentes, únicamente en los rubros siguientes:

- I. Sostenibilidad financiera de Universalización;
- II. Mecanismos de interoperabilidad con todos los sistemas de salud y seguridad social nacionales existentes
- III. Nueva infraestructura para la atención médica en cualquier nivel;
- IV. Contratación de personal médico nacional;
- V. Medicinas e insumos médicos;
- VI. Mantenimiento de infraestructura médica existente
- VII. Digitalización de expedientes médicos;
- VIII. Innovación tecnológica cuyo beneficio final sea para la derechohabencia.

Artículo 324. Las cuotas por persona bajo el programa de Universalización serán calculadas con base en 2 salarios mínimos mensuales vigentes como salario base de cotización de acuerdo con la zona del país en que se encuentre y serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Desde 1 día y hasta 5 años.....100%
- II. 5 años y 1 día hasta 10 años.....95%
- III. 10 años y 1 hasta 15 años.....90%
- IV. 15 años y 1 día hasta 20 años....85%
- V. 20 años y 1 día hasta 25 años....80%
- VI. 25 años en adelante..... 75%

Las cuotas podrán incrementarse de forma voluntaria a interés de las personas. La persona beneficiaria bajo este supuesto deberá cubrir el 100% del monto que corresponde al incremento que desee hacer.

La cobertura concerniente al riesgo de trabajo se calculará con base en el promedio de los valores mínimos y máximos que establece el artículo 72 de esta Ley.

Cuando una persona sea dada de alta bajo otro régimen de aseguramiento comprendido en esta Ley, dejará inmediatamente de ser beneficiaria por el programa de Universalización y sus cuotas se pagarán por el monto y forma prevista en aquella modalidad de alta en que sea inscrita.

Cualquier persona bajo el supuesto del párrafo anterior que dejara de cotizar en otra modalidad, podrá acceder al programa de Universalización nuevamente bajo los requisitos que prevea el reglamento sin restricción administrativa, prevaleciendo siempre el derecho a la seguridad social.

Aunque una persona causará baja de este Programa, los servicios de salud continuarán vigentes y el Instituto deberá hacer el cálculo y retener de los fondos para el Programa el monto concerniente únicamente al rubro de Salud por persona que haya causado baja.

La contabilización del tiempo para la aplicación de las cuotas comprendidas en la tabla de este artículo, será acumulativo con independencia de la interrupción de adscripción al Programa, o el número de bajas o altas.



Artículo 325. El Instituto deberá establecer un mecanismo eficiente, simple e idóneo tanto para la inscripción al programa, como para el pago mensual del porcentaje no cubierto de las cuotas, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros comprendidos en esta Ley por parte de las personas beneficiarias.

Artículo 326. El Consejo debe determinar los mecanismos de representación para que las personas beneficiarias participen de la toma de decisiones relativas al Programa de Universalización.

El Consejo deberá sesionar de forma diferenciada para tratar los asuntos de este Programa y operando con las mismas reglas que el Consejo Tripartita, sustituyendo para este caso específico a las organizaciones de personas empleadoras por la representación de las personas beneficiarias del Programa, para hacerlas corresponsables del mismo.

Las personas beneficiarias que sean representantes ante el Consejo lo serán de forma honoraria y dejarán de serlo cuando causen baja del Programa o cada 2 años será renovada la representación.

Los requisitos para ser persona representante, deberán adaptarse a la población derechohabiente y ser razonables. Asimismo, el Instituto proveerá de toda la información a dichas personas representantes, así como de asesoría.

El manejo de los recursos que ingresen al Instituto a través del Programa de Universalización, no serán susceptibles de confidencialidad bajo ningún precepto, deberán manejarse bajo los principios de transparencia y acceso a la información y serán auditables por la Auditoría Superior de la Federación.

El Instituto hará públicos mensualmente los avances en materia de personas incorporadas a la formalidad a través del programa de Universalización.

Artículo 327.- Las personas físicas o morales empleadoras que no aseguren a sus personas empleadas aprovechando el Programa de Universalización serán acreedoras a las sanciones previstas por esta Ley y al delito de defraudación en términos del Código Penal Federal.



Cuarto. - Se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. Los recursos del Fondo de Sostenibilidad se determinarán por los ingresos anuales, provenientes de;

- I. 39% de los ingresos obtenidos que comprenden los artículos 152 Bis, 216, 217, 218, 219 y 223 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- II. 40% de los ingresos obtenidos que comprenden los artículos 1-A Ter. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y;
- III. Los que determine la Federación, las Entidades adheridas y los Municipios.

Los recursos del Fondo de Sostenibilidad serán entregados por los municipios y las Entidades con independencia de lo dispuesto por el artículo 2 de esta Ley.

Las dispersiones con cargo al Fondo de Sostenibilidad se destinarán exclusivamente a proyectos orientados para:

- A). El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y cualquier proyecto que tenga por objetivo alcanzar la sostenibilidad o acelerar la transición de sectores susceptibles de reconversión;
- B). Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Cuidados.

La aplicación de recursos bajo este Fondo deberá publicitar sus objetivos, evaluaciones y cualquier indicador necesario para cumplir con el criterio de sostenibilidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará ajustes a su reglamento a más tardar en 90 días naturales.

TERCERO. - El Servicio de Administración Tributaria, para cumplir con el presente decreto, aplicará los recursos presupuestales existentes y se incrementarán para el ejercicio inmediato siguiente

CUARTO. - Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Servicio de Administración Tributaria realizará ajustes a su reglamento a más tardar en 60 días naturales

QUINTO. - Una vez entrado en vigor el presente Decreto, de iniciar su vigencia ya iniciado el ejercicio fiscal, el cobro de los impuestos contemplados en este Decreto se realizará de forma proporcional sobre el tiempo restante del ejercicio fiscal.

SEXTO. - Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, realizará ajustes a sus reglamentos a más tardar en 90 días naturales.



SÉPTIMO. - Una vez iniciadas las operaciones del Programa de Universalización, el Consejo del Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá las bases para la representación del mismo a más tardar 90 días naturales.

OCTAVO. - Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá el Fondo contemplado en artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y habilitará las dispersiones a los Municipios y Entidades en los términos de dicha Ley.

Dado el 22 de abril de 2026 en el Senado de la República

Sen. Amalia García Medina